



NÚMERO 131

Martes 13 de Junio - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 157, correspondiente al día 6 de Junio de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Mayo de 1939 obligando a los propietarios a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda.

Para cumplir lo dispuesto en los apartados A) y C) del artículo segun-

do del Decreto 111, evitando que sean ocupadas viviendas anti higiénicas, o que en ellas se produzca hacinamiento por excesiva aglomeración de moradores en relación con su capacidad, fué creada en 16 de Enero de 1937, por la Fiscalía Superior de la Vivienda, con aprobación del Gobernador General del Estado, la Cédula de Habitabilidad.

Demostrada la utilidad de este servicio, que tantos beneficios viene proporcionando, se hace preciso continuarle con aquellos perfeccionamientos derivados de la práctica de su aplicación, modificando el modelo primitivamente empleado, para que pueda utilizarse y extenderse a todas las provincias.

Por otra parte, la necesidad de extender a todas las provincias el ser-

vicio de la Cédula de Habitabilidad, exige su implantación en la zona últimamente liberada, estableciendo la con carácter general y con sujeción a las modificaciones recogidas en el modelo que después se inserta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir del primero de Julio venidero, todo propietario viene obligado a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda, como trámite previo indispensable para ofrecer al alquiler de la vivienda o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad. Dicho documento se ajustará al modelo que a continuación de esta Orden se inserta.

Artículo segundo. La tramitación de la Cédula de Habitabilidad, se acomodará a las instrucciones que al dorso del modelo se consignan.

Artículo tercero. Por expedición de la Cédula de Habitabilidad las Fiscalías de la Vivienda percibirán los derechos que se expresan en la tarifa que junto con esta Orden se publica.

Artículo cuarto. Por incumplimiento de lo que se ordena, será sancionado en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto. Por el Fiscal Superior de la Vivienda, se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Burgos, 25 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

ADICION CONDICIONAL

Tarifa de la Cédula de Habitabilidad

CLASE	Alquiler mensual de la Vivienda o edificio ocupado	Tiempo transcurrido desde el alquiler anterior (que se demostrará presentando la Cédula de Habitabilidad anterior)	TARIFA
1. ^a	Hasta 25 pesetas	Menos de un año	0'50 pesetas.
2. ^a	» » »	Más de un año	1'00 »
3. ^a	De 25'01 a 50	Menos de un año	1'00 »
4. ^a	» » »	Más de un año	2'00 »
5. ^a	De 50'01 a 125	Menos de un año	2'00 »
6. ^a	» » »	Más de un año	4'00 »
7. ^a	De 125'01 a 250	Menos de un año	4'00 »
8. ^a	» » »	Más de un año	8'00 »
9. ^a	De 250'01 a 500	Menos de un año	8'00 »
10. ^a	» » »	Más de un año	10'00 »
11. ^a	De 500'01 en adelante	Menos de un año	12'00 »
12. ^a	» » »	Más de un año	16'00 »
13. ^a	Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes. Casas amuebladas con menos de 25 camas		20'00 »
14. ^a	Idem idem con más de 25 camas		40'00 »
15. ^a	Colegios Internados, Conventos		25'00 »

Burgos, 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

ESTADO ESPAÑOL

ANVERSO

Ministerio de la Gobernación

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Provincia de.....

CÉDULA DE HABITABILIDAD

Núm. de orden general..... Registrada en la Inspección con el núm.
 Casa núm. Calle piso..... mano.....
 Propietario D. reside en..... Arrendatario Don.....
 Domicilio anterior..... Inspector municipal que ha verificado la Inspección: Don.....
 el de de 19.....
 Habitabilidad (1)..... por (2)..... condiciones sanitarias.
 de de 19.....
 EL FISCAL DE LA VIVIENDA,

(1) Concedidas o denegados. (2) Reunir o no reunir.



Cédula de Habitabilidad

Póliza

Casa núm. Calle..... piso..... mano..... Propietario D.
Reside en..... Arrendatario D. Domicilio anterior.....

Número de personas que constituyen la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula		Matrimonio	ADULTOS		MENORES DE 12 AÑOS		TOTAL DE OCUPANTES	
			Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

DEPARTAMENTOS DE QUE CONSTA LA VIVIENDA Y SU CAPACIDAD EN METROS CUBICOS

Metros cúbicos	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V		Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL	Pesetas	Céntimos

Cumplidos los preceptos legales, queda autorizado Don propietario (o representante) de la casa expresada para poder alquilar la vivienda a que esta CEDULA DE HABITABILIDAD se refiere.

Reconocida por el Inspector Municipal de Sanidad Don..... el día de 19.....
Registrada la visita de inspección con el núm. en el libro correspondiente.

de de 19.....
EL FISCAL DE LA VIVIENDA,

ESTADO NACIONAL ESPAÑOL — DECRETO 111 DE S. E. EL GENERALISIMO — DICIEMBRE 1936 — ARTICULO SEGUNDO: Corresponde al Fiscal Superior de la Vivienda: a) Evitar, con una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad. c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente diferente.

REVERSO

Número de personas que constituyen la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula		Matrimonio	ADULTOS		MENORES DE 12 AÑOS		TOTAL DE OCUPANTES	
			Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

DEPARTAMENTOS DE QUE CONSTA LA VIVIENDA Y SU CAPACIDAD EN METROS CUBICOS

Metros cúbicos	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V		Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL	Pesetas	Céntimos

INSTRUCCIONES

1.^a Todo propietario, a partir de esta fecha, está obligado a presentar este documento a quien le alquile una vivienda y caducará su validez, al desalojarla el ocupante anterior.

2.^a Al ser desalojada una vivienda o dentro del mes en que va a quedar vacante, el propietario, ya directamente o por mediación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, solicitará (de la Fiscalía de la vivienda de su demarcación), la Cédula de Habitabilidad, presentando firmado el impreso que a este fin será facilitado. El Inspector Médico Municipal, si es en población no capital de provincia, y actúa en función de Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, como representante y delegado a la vez de la Fiscalía de la Vivienda, el Teniente Fiscal del Distrito correspondiente, si se trata de Capitales en que existan, o el Fiscal Provincial, si es en la Capital, procederán: el primero a efectuar la inspección de la vivienda y los demás, a ordenar al Inspector que proceda, que la realice, informando sobre las condiciones higiénicas de la misma y correcciones que deben hacerse para que reúna las condiciones de salubridad debidas a tenor de las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta su capacidad y número de ocupantes que puede albergar. Si estimase necesario el concurso de otro cualquier técnico, reclamará del Fiscal esta colaboración o la solicitará directamente si así estuviere organizado el servicio.

3.^a El propietario o su representante legal, cuidarán de solicitar del Instituto Provincial de Higiene o de quien corresponda, la desinfección de la vivienda, que deberá efectuarse en la forma debida, en tanto las disposiciones vigentes obliguen a realizarla, presentando en la Fiscalía de la Vivienda el comprobante de este servicio.

4.^a En la Fiscalía se entregará también por el Asesor o Asesores técnicos de la misma, el correspondiente informe, autorizando el arriendo o señalando las correcciones higiénicas que deban hacerse.

5.^a Cumplidos los trámites debidos y comprobada la corrección sanitaria, si fué ordenada, se expedirá la Cédula de Habitabilidad, que será recogida por el propietario o persona debidamente autorizada por éste.

6.^a El que pretenda arrendar una vivienda, deberá reclamar la presentación de la Cédula de Habitabilidad, fijándose en la capacidad de la misma y número de ocupantes que la corresponden, para evitar la responsabilidad que pueda alcanzarle si infringe lo mandado y permitido.

7.^a Si el ocupante de la vivienda va a ser el propietario, vendrá obligado a las mismas condiciones señaladas.

8.^a En las inspecciones que posteriormente se efectúen por las Autoridades sanitarias, cuando éstas lo acuerden, para comprobar si la vivienda conserva las debidas condiciones de salubridad, o si el número de ocupantes se halla dentro de los límites permitidos, el propietario vendrá obligado a exhibir este documento.

9.^a Cuando se trate de casas o viviendas reformadas o de nuevas edificaciones, la inspección deberá ser hecha conjuntamente por los Asesores técnicos de la Fiscalía, los cuales, a la vista de los planos autorizados, que en las oficinas de ésta o de sus Delegaciones deben obrar, comprobarán detenidamente si las obras han sido ejecutadas o no, en la forma que se autorizó, informando por escrito con exactitud sobre este particular y lo demás que consideren pertinente.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 131

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Jarandilla, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1931

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CAMPO LUGAR

Señas de los semovientes

Un caballo, castrado, edad cerrada, alzada un metro cincuenta y seis centímetros, pelo castaño oscuro, lunares blancos en los costillares, frontino, calzado del pié derecho y colín, letra J nalga izquierda y matadura en el dorso.

(4'20 pstas.) 1927

TORREQUEMADA

Una yegua, tordo mosqueado, de quince años de edad, de un metro cuarenta milímetros. Señas particulares, hierro confuso muslo derecho y otro confuso anca izquierda, herrada de las manos.

Una burranca, pelo pardo claro, de dos años de edad. Señas particulares, lunar negro lado derecho del cuello.

(4'80 pstas.) 1939

CORIA

Siete corderos, de seis a siete meses, dos blancos, de ellos uno rayado y cinco negros, de éstos tres con estrella en la frente y dos sin ella, y todos con las dos orejas hendidas.

(3'60 pstas.) 1930

Administración de Rentas Públicas

Don Cándido Cantón Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase, de la expresada dependencia.

Certifico: Que según aparece en los expedientes respectivos de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, declaro fallidos a los industriales que a continuación se expresan, habiendo acordado la Delegación de Hacienda privarles del ejercicio de sus industrias porque procede el débito de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme determinan los artículos números 150 y 180 del vigente Reglamento, y de Contribución Industrial y los artículos 201 y siguientes de la Instrucción de Recaudación, lo que tendrán en cuenta los señores Alcaldes de las respectivas localidades, dándoles de baja en las matrículas y a los agentes de Hacienda Pública, a los efectos procedentes.

Pueblos, nombres, año e importe del fallido

(Continuación)

Casar de Palomero, Benjamín Bote, 1938, 983'07.

Idem, Vicente Mohedano, idem, 718'25.

Idem, Pedro García, idem, 205'69.

Idem, Vicente Mohedano, idem, 273'13.

Idem, Hilario Santibáñez, idem, 273'13.

Idem, el mismo, idem, 113'76.

Idem, el mismo, 1936, 155'78.

Idem, Santiago Martín Batuecas, 1938, 21'92.

Casas de Millán, José Fabián Manjón, 1935, 93'24.

Idem, Nicolás Cordero Díaz, 1938, 119'88.

Idem, Julio Fabián Manjón, idem, 79'92.

Idem, Alvaro Rodríguez Núñez, 1937, 23'28.

Idem, Manuel Corrales, idem, 58'61.

Ceclavín, Juan González Manga, 1938, 71'10.

Idem, Pedro Rosado Delgado, idem, 54'43.

Cedillo, Manuel Pérez Núñez, 1936, 114'20.

Coria, Evaristo Montero, 1935, 1.380'30.

Eljas, Francisco Moreno, 1938, 393'15.

Garganta la Olla, Francisco Iglesias Gómez, 1936, 49'74.

Gata, Clemente Gordo, 1938, 148 pesetas con 50 céntimos.

Idem, Antolina Domínguez Martín, idem, 32'40.

Guadalupe, Celestino Cid Lozano, idem, 75'92.

Idem, Francisco Collado Villa, 1936, 122'64.

Idem, Adolfo Pastor, idem, 17'10.

Idem, Celestino Oiz Lozano, idem, 37'96.

Idem, Esteban García Dávila, idem, 75'92.

Guijo de Galisteo, Bernardina Martín Olivenza, idem, 91'02.

Herguijuela, Agustín Calvo Bermejo, 1937, 121'40.

Idem, Manuela Gómez Carrasco, idem, 121'40.

Herrueta, Sinfiriano Vinagre Amado, idem, 268'32.

Idem, Pablo Fanega Holguera, idem, 56'16.

Hinojal, Esteban Franco Sánchez, idem, 38'77.

Ibahernando, Antonio Villas Martín, 1938, 38'78.

Idem, Juan Cruz Bravo, 1937, 33'72.

Idem, Pedro Muñoz Jiménez, idem, 33'72.

Idem, Pedro Ortega Barquilla, idem, 33'72.

Idem, Francisco Giraldo Izquierdo, 1936, 107'90.

Idem, José Ruíz Gómez, idem, 74'18.

Jaraiz, Tomasa Corchero, 1938, 273'13.

Idem, Felipe Avila, idem, 273'13.

Idem, Miguel Gil, idem, 318'81.

Idem, Luis Arjona, idem, 252'80.

Jerte, Pedro Rico, 1938, 164'15.

Idem, Jorge Botejara, idem, 26'96.

Idem, Benito Núñez, idem, 26'96.

Idem, Jorge Durán, idem, 26'96.

Idem, Francisco Fernández Rufo, 1936, 61'83.

Jaraiz de la Vera, Valentín Trujillo Morales, 1937, 94'40.

Idem, Ramón Pamo Gómez, idem, 87'68.

Idem, Feliciano Cepeda Parejo, idem, 87'68.

Idem, Manuel Velázquez Hernández, idem, 87'68.

Idem, Casto Romero Serradilla, idem, 87'68.

Idem, Pedro Miguel Pérez, idem, 87'68.

Idem, Basilia Muñoz, 1938, 303'48.

Idem, Francisca Fernández, idem, 303'48.

Idem, Virginio Arjona, idem, 303'48.

Jarandilla, Germán Hernández García, 1935, 139'60.

Madroñera, Francisco Durán Reicio, 1937, 95'16.

Idem, Doroteo Avila García, idem, 47'58.

Idem, Secretario Juzgado Municipal, idem, 82'64.

Idem, Francisco Romero Pulido, 1938, 190'32.

Malpartida de Cáceres, Benito Agúndez Granado, idem, 120'39.

Idem, Antonio Mogollón Monte-ro, idem, 120'39.

Idem, Antonio Leo Doncel, idem, 120'39.

Idem, José Mogollón Casares, idem, 120'39.

Idem, Gonzalo Jiménez Agúndez, idem, 120'39.

Idem, Luis Pedrera Chaves, idem, 89'19.

Idem, Juan Andrada Ollero, idem, 57'99.

Idem, Juan Reveriego Carrasco, idem, 57'99.

Idem, Antonio Jiménez Agúndez, idem, 57'99.

Idem, Alfonso Agúndez Patrón, idem, 57'99.

Idem, Viuda de Juan Carrasco, idem, 57'99.

Idem, Manuel Cambero Sánchez, idem, 57'96.

Idem, Manuel Gómez Cortés, idem, 57'96.

Membrío, Consuelo Moreno Gómez, 1937, 88'73.

Mesas de Ibor, Pedro Casas Alcázar, 1936, 167'50.

Miajadas, Joaquín Sánchez Quésada, 1935, 47'43.

Idem, Justo Antonio Ortega, 1937, 158'08.

Idem, Francisco Hortes, idem, 158'12.

Idem, Pedro Pulido Cortés, 1936, 189'72.

Idem, Francisco González Díaz, idem, 118'56.

Idem, Telesforo Pulido Avila, idem, 197'31.

Idem, Eusebio Ruíz, 1937, 373 pesetas con 12 céntimos.

Idem, Fernando Tostado, idem, 47'43.

Idem, Severino Pino Vázquez, idem, 319'36.

Idem, Anselmo Martínez Crespo, idem, 48'12.

Montánchez, Victoriano López, 1938, 131'02.

Idem, Luciano Trejo, idem, 108'46.

Idem, Dionisio Valiente, idem, 208'46.

Monroy, Timoteo Alonso, idem, 98'10.

Idem, José María Blázquez, 1936, 65'40.

Idem, León Cabezón García, idem, 53'52.

Idem, Ernesto Simón Díaz, idem, 57'96.

Idem, Germán Barrera Díaz, idem, 65'40.

Idem, Asterio Beltrán Santibáñez, idem, 130'80.

Morcillo, Lucio Jiménez Aparicio, 1937, 114'20.

Navalmoral de la Mata, Eugenio Alonso Martín, 1935, 437'80.

(Continuará.) 1905

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación Nacional, referente a la colocación de Maestros interinos ex combatientes, esta Comisión ha acordado abrir la oportuna convocatoria, por un plazo de quince días, conforme a las siguientes normas:

1.º Los Maestros que servían Escuelas Nacionales con carácter interino al tiempo de ser movilizados, podrán volver a regentar las Escuelas con el mismo carácter de interinidad, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Por las Comisiones Provinciales de Escuelas le serán adjudicadas, si así lo desean, las mismas Escuelas que desempeñaban antes de ser movilizados, aun desplazando a los que actualmente se hallaren regentándolas, siempre que tales Escuelas sean unitarias de niños y no estén servidas por propietario o provisionales o por los excombatientes mutilados o heridos.

b) Los que prefieran Escuelas distinta a la que regentaban antes de ser movilizados integrarán una lista especial, que se formará en todas las provincias, con la cual se cubrirán las vacantes que surgieren, unitarias de varón según este orden de preferencia: primero, mutilados; segundo, heridos, y tercero, ex combatientes, por orden de mayor a menor tiempo de campaña, todo lo cual se probará documentalmente.

2.º Hasta que esta lista no estuviere agotada no se nombrará ningún aspirante de las listas formadas con anterioridad.

3.º Los Maestros interinos ex combatientes que hubieran de cesar en su Escuela por nombramiento para la misma de un propietario o provisional pasarán automáticamente

te a figurar a la cabeza de la lista ordinaria de aspirantes. Cuando simultáneamente cesaran dos o más de estos, figurarán en las referidas listas por el orden de preferencia establecidos en el párrafo b) del artículo primero.

4.º Unica y exclusivamente para estos Maestros ex combatientes se podrán hacer nombramientos interinos en cualquier época del año, incluso en períodos de vacaciones, quedando derogado para este caso el artículo 54 de la orden de 20 de Agosto último («B. O.» del 26).

Además de las Escuelas interinas que servían los Maestros a que se refiere esta disposición podrán solicitar las siguientes por el orden de preferencia que estimen oportuno:

Piedras Albas, Aceituna, Campo Lugar, Garvín, Valdelacasa de Tajo, Cedillo, Serradilla, Santa Cruz de la Sierra, Almoharín, Garganta la Olla, Miajadas, Montánchez y Peraleda de la Mata.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Comisión de Provisión de Escuelas de Cáceres, acompañadas del correspondiente certificado de frente.

Cáceres, 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de la Comisión, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º, la Presidenta accidental, María Larraga Bonora.

1938

La Popular, S. A.

Se convoca a todos sus accionistas a Junta General ordinaria, que tendrá lugar a las once horas del día veinticinco del actual, en el domicilio social, para tratar de la aprobación de cuentas correspondientes a los años de mil novecientos treinta y dos al mil novecientos treinta y ocho, ambos inclusive, que se encuentran sin aprobar, debido a las circunstancias por que ha atravesado esta Sociedad, y para renovación del Consejo de Administración.

Asimismo se convoca a Junta General extraordinaria, que tendrá lugar dicho día veinticinco, a continuación de haberse celebrado la General ordinaria, para tratar y acordar la forma en que esta Sociedad ha de continuar la explotación de su negocio por estar vencido el contrato de arrendamiento, y también de los demás asuntos que puedan interesarla.

Los accionistas que concurren, por sí o en representación, a una u otra Junta, deberán presentar sus acciones al señor Secretario Administrador con tres días de antelación.

Cañaveral, seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Presidente, Eladio Lancho.

(1770 pstas.)

1934

Inspección Provincial de Sanidad

ESTUPEFACIENTES

De la Jefatura Nacional de Sanidad se recibe la siguiente Orden Circular:

«En el término de un mes desde la comunicación de esta Orden, enviarán todos los poseedores de sustancias, preparados o especialidades estupefacientes, una relación jurada de sus existencias a la Restricción de Estupefacientes, así como el precio fijado para su venta.

A partir del día 1.º de Julio, todos los almacenistas autorizados enviarán a la Restricción de Estupefacientes una relación mensual de entradas y salidas de sustancias estupefacientes y especialidades por ellas integradas, comprendidos en el R. D. número 2.045, apartados a), b) y c).

Antes del día 1.º de Agosto los Colegios de Farmacéuticos remitirán a la Restricción de Estupefacientes el resumen de las existencias de sustancias, preparados y especialidades estupefacientes que posean los farmacéuticos de su jurisdicción, a cuyo efecto se reclamará de los farmacéuticos establecidos el envío de las correspondientes relaciones juradas».

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento, de lo en ella ordenado.

Cáceres, 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

1935

Juzgados

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se señalan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 23 de 1939, sobre robo de mentados semovientes al vecino de Madrigalejo, Esteban Sánchez González, la noche del 27 al 28 de Mayo último, del término de indicado pueblo.

Caballerías cuya busca se interesa

Mula colorada, pequeña, de dos años, desherrada y frontina.

Mulo de tres años, castaño oscuro, de mediana alzada y herrado de las manos; y

Burra rucia, de bastante talla, lunar en el espinazo del aparejo, sin hierro ni más señas.

Dado en Logrosán a 5 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

1896

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de un automóvil marca Chevrolet, H. 917, de la pertenencia de doña Aurelia Moreno Hernández, de esta vecindad, que le desapareció la tarde del día 29 de Mayo último, llevándose su chofer Rafael Crespo, vecino de Badajoz, ignorándose donde se encuentre y a la detención de dicho chofer que tiene su domicilio en la Barriada de San Roque, de dicha población, y poniéndole a mi

disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 81 de 1939, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 5 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1925

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una capa de la pertenencia de Alejandro Villa Baquero, vecino de Casar de Cáceres, que le fué sustraída sobre las nueve horas de la mañana del día de ayer, de la Posada de la Machacona, de esta capital y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 80 de 1939, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 4 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1926

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

Don Daniel Bonilla Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el expresado Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Mayo de 1939, se ha procedido a la formación de las Relaciones de Contribuyentes de la Parte Real del Repartimiento de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1939, así como a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, resultando nombrados los señores siguientes:

Comisión de Evaluación de la Parte Real

Vocales natos

Don Félix Martín y Martín, como mayor contribuyente, con domicilio en el término, por Contribución Territorial, Riqueza Rústica.

Don Manuel Bonilla Martín, como mayor contribuyente, con domicilio en el término, por Territorial, Riqueza Urbana.

Don Arturo Sánchez Cobaleda, como mayor contribuyente, por Rústica, con domicilio fuera del término.

Don Alfredo Martín González, como mayor contribuyente, por la Contribución Industrial y de Comercio.

Don Germán Martín y Martín, como representante del Sindicato de esta localidad.

Comisión de Evaluación de la Parte Personal

Vocales natos

Parroquia única

Don Anastasio Bonilla Bonilla, segundo mayor contribuyente por Rústica.

Don Ponciano Sánchez Bonilla, segundo mayor contribuyente por urbana.

Don Francisco Bonilla Pérez, segundo mayor contribuyente por industrial.

Don Pedro Sánchez Llanos, Cura párroco de este pueblo, todos residentes y domiciliados en dicha Parroquia.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido por el art. 489, párrafo 2.º del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, las indicadas relaciones y designaciones se publican por término de siete días, a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto, durante cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra unas y otras se presenten por los interesados legítimos.

Santibáñez el Alto a 6 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Daniel Bonilla.

1920

MARCHAGAZ

Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1937 y 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, pues pasado indicado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marchagaz a 3 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eleuterio Puertas.

1882

OLIVA DE PLASENCIA

Padrón de Cédulas personales para 1939, aprobado por la Excm. Diputación Provincial

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Oliva de Plasencia a 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

1845

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1939, aprobados por la Excm. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Marchagaz, ocho días.

1881

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1936, 1937 y 1938, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Santa Cruz de la Sierra a 5 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Redondo.

1893